RESOLUCIÓN No. 092 2026
(22 de octubre de 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE LA CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE MELGAR – TOLIMA Y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA GABRIELA MISTRAL

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL MUNICIPIO DE MELGAR – TOLIMA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 209, 211 y 311 de la Constitución Política; los artículos 11 (numeral 3, literal b) y 12 de la Ley 80 de 1993, este último modificado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007; los artículos 9 a 12 de la Ley 489 de 1998; el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; el Decreto 1082 de 2015; el Decreto No. 0405 de 09 de octubre de 2026, por medio del cual el Alcalde Municipal delegó en el Secretario de Educación y Cultura la competencia para celebrar contratos y convenios del sector educativo y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

I. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA Y DE LA EDUCACIÓN

Que el artículo 2° de la Constitución Política señala que son fines esenciales del Estado "*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación*".

Que el artículo 67 de la Constitución Política establece que "*la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura*", y dispone que la Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que "*la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*", y que "*las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado*". En tal sentido, la adquisición de bienes y servicios y la celebración de convenios son instrumentos indispensables para el cumplimiento de los fines estatales y deben realizarse conforme a los principios citados.

Que el artículo 113 de la Constitución Política prevé que los diferentes órganos del Estado "*tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines*", principio que, en el ámbito administrativo, desarrolla el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 al disponer que, "*en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales*".

Que el artículo 311 de la Constitución Política define al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado y le asigna la función de prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución y las leyes.

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 autoriza a las entidades públicas para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

II. COMPETENCIA PARA CONTRATAR Y CELEBRAR CONVENIOS

Que el artículo 11, numeral 3, literal b), de la Ley 80 de 1993 atribuye a los alcaldes municipales la competencia para celebrar contratos a nombre del municipio, y el artículo 12 ibídem, modificado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, permite delegar total o parcialmente dicha competencia en

servidores públicos del nivel directivo o ejecutivo, lo cual es concordante con los artículos 209 y 211 de la Constitución Política y con los artículos 9 a 12 de la Ley 489 de 1998.

Que el artículo 91, literal D, de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, asigna al alcalde, en relación con la administración municipal, la función de ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables.

Que, en virtud de lo anterior y del Decreto No. 0405 de 09 de octubre de 2026, el Secretario de Educación y Cultura cuenta con competencia para expedir el presente acto administrativo y para suscribir el convenio interadministrativo que por este se justifica.

III. MARCO NORMATIVO DEL SECTOR EDUCATIVO Y COMPETENCIA DEL MUNICIPIO

Que la Ley 115 de 1994 (Ley General de Educación) define la educación como un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona (artículo 1°), establece entre los fines de la educación la adquisición y generación de los conocimientos científicos y técnicos más avanzados y el acceso a la cultura y a la formación para el trabajo (artículo 5°), y prevé como objetivos de la educación básica la adquisición de elementos de conversación y de lectura al menos en una lengua extranjera (artículo 21, literal m) y la comprensión y capacidad de expresarse en una lengua extranjera (artículo 22, literal l).

Que, conforme a los artículos 27 a 33 de la Ley 115 de 1994, la educación media constituye la culminación, consolidación y avance en el logro de los niveles anteriores, tiene por finalidad la comprensión de las ideas y los valores universales y la preparación del estudiante para el ingreso a la educación superior y al trabajo, y puede ser académica —que permite al estudiante profundizar en un campo específico de las ciencias, las artes o las humanidades— o técnica, orientada a la formación calificada para el desempeño laboral. Asimismo, el artículo 77 ibídem reconoce autonomía a las instituciones educativas para organizar las áreas fundamentales de conocimiento, introducir asignaturas optativas y adaptar algunas áreas a las necesidades y características regionales, dentro de los lineamientos que establezca el Ministerio de Educación Nacional.

Que la Ley 1651 de 2013 (Ley de Bilingüismo) y la política del Ministerio de Educación Nacional en materia de lenguas extranjeras promueven el fortalecimiento de la enseñanza del inglés en los establecimientos educativos y adoptan el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER) como parámetro de medición de los niveles de desempeño, referente que además se utiliza en las pruebas Saber 11 del ICFES para evaluar la competencia en inglés de los estudiantes que culminan la educación media.

Que la Ley 715 de 2001, que organiza el Sistema General de Participaciones y distribuye competencias entre la Nación y las entidades territoriales en materia de educación, asigna a los rectores, en su artículo 10, la administración del establecimiento educativo y del Fondo de Servicios Educativos, y regula en su artículo 13 la contratación de los fondos de servicios educativos; y el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, compila la reglamentación sobre los Fondos de Servicios Educativos contenida originalmente en el Decreto 4791 de 2008.

Que el artículo 8 del Decreto 4791 de 2008 (compilado en el Decreto 1075 de 2015) reconoce como ingreso de los Fondos de Servicios Educativos las transferencias que las entidades públicas deciden girar directamente al establecimiento educativo, por lo cual el aporte económico del Municipio de Melgar puede ingresar al Fondo de Servicios Educativos de la Institución Educativa Técnica Gabriela Mistral para ser ejecutado en el marco del convenio que se justifica.

IV. MARCO DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL Y DE LOS CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS

Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 establece que los servidores públicos tendrán en consideración que, al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines; y que los particulares, por su parte, colaboran con las entidades en el logro de sus fines y cumplen una función social que implica obligaciones.

Que la actividad contractual del Municipio se rige por los principios de transparencia, economía y responsabilidad (artículos 23 a 26 de la Ley 80 de 1993), por los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, y por el principio de planeación, que exige que los contratos respondan a

necesidades identificadas y soportadas en estudios y documentos previos suficientes, con disponibilidad presupuestal previa.

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la selección objetiva de contratistas se efectúa, como regla general, mediante las modalidades de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y mínima cuantía, y de manera excepcional mediante contratación directa, únicamente en los casos taxativamente previstos en el numeral 4 de dicho artículo, los cuales obedecen a situaciones en las que la concurrencia de oferentes resulta jurídica o materialmente innecesaria o inviable. El Decreto 1082 de 2015 reglamenta, pero no modifica, dicha norma.

Que el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 autoriza la contratación directa para los contratos interadministrativos, "*siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos*", y que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 reglamenta dicha causal, determinando que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa, sin perjuicio de las excepciones allí previstas.

Que, de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación de la contratación directa, el cual debe contener: (i) la causal que se invoca; (ii) el objeto del contrato; (iii) el presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista; y (iv) el lugar donde los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que los estudios y documentos previos deben elaborarse conforme al artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, que exige, entre otros aspectos, la descripción de la necesidad, el objeto con sus especificaciones, la modalidad de selección y su justificación, el valor estimado y su soporte, los criterios para seleccionar la oferta, el análisis de riesgos y las garantías; que el Plan Anual de Adquisiciones debe contemplar la contratación proyectada (artículo 2.2.1.1.1.4.1 ibídem); y que la tipificación, estimación y asignación de riesgos previsibles se rige por el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015.

Que el artículo 14, numeral 2, de la Ley 80 de 1993 dispone que en los contratos interadministrativos se prescindirá de la utilización de cláusulas o estipulaciones excepcionales al derecho común; en consecuencia, el convenio que se justifica no incluirá cláusulas excepcionales.

Que los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 regulan la supervisión de los contratos estatales y las facultades y deberes de los supervisores; que el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 regula la liquidación de los contratos de tracto sucesivo y de aquellos cuya ejecución se prolongue en el tiempo; y que los artículos 68 y 69 de la Ley 80 de 1993 promueven el uso de mecanismos de solución directa de controversias contractuales.

Que, en materia de publicidad, el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 obliga a las entidades estatales a publicar en el SECOP los documentos del proceso y los actos administrativos del proceso de contratación dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición, y el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022 refuerza el deber de publicidad en el SECOP II respecto de la contratación realizada con recursos públicos, incluso por entidades exceptuadas del Estatuto General de Contratación.

Que, contra los actos administrativos de trámite, preparatorios o de ejecución no procede recurso alguno, salvo norma expresa, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

V. NECESIDAD Y JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL CONVENIO

Que el dominio de una lengua extranjera, en particular del inglés, constituye hoy una competencia transversal para el acceso a la educación superior, la formación para el trabajo, la movilidad académica y laboral y la participación en una economía cada vez más interconectada. Para los estudiantes de educación media del municipio, el fortalecimiento de estas competencias amplía sus oportunidades de acceso a programas de educación superior y a empleos de mayor calidad, y contribuye a reducir las brechas de oportunidades frente a estudiantes de otros territorios, en concordancia con la finalidad social del Estado y con el interés superior de los niños, niñas y adolescentes (artículo 8 de la Ley 1098 de 2006).

Que, para la vigencia 2026, la Institución Educativa Técnica Gabriela Mistral seleccionó, mediante certificación expedida el 16 de octubre de 2026, a cuarenta y un (41) estudiantes de los grados décimo (10.º) y undécimo (11.º) como beneficiarios de la técnica de Profundización en inglés.

Que el proceso de formación objeto del convenio se estructura, de manera general, así: (i) población beneficiaria de cuarenta y un (41) estudiantes de los grados 10.º y 11.º; (ii) modalidad presencial, en las instalaciones de la Institución Educativa; (iii) intensidad académica de cuatro (4) horas por jornada, dos (2) veces por semana, de acuerdo con la programación acordada con la institución de educación aliada; (iv) metodología de enfoque comunicativo orientada al desarrollo integral de las cuatro habilidades lingüísticas (comprensión auditiva, expresión oral, comprensión de lectura y producción escrita), con énfasis en vocabulario, gramática en contexto y preparación para pruebas estandarizadas; (v) evaluación diagnóstica o prueba de ubicación al inicio, evaluación formativa durante el proceso y evaluación final de salida, referenciadas al MCER; y (vi) certificación de asistencia y aprovechamiento a los estudiantes que cumplan los requisitos.

Que, como resultados e indicadores de seguimiento, el estudio previo contempla, entre otros: (i) cobertura del 100% de los cuarenta y un (41) estudiantes certificados; (ii) un porcentaje mínimo de asistencia por estudiante [80%]; (iii) aplicación de prueba diagnóstica y de prueba final, con informe comparativo de avance por estudiante y por grupo; (iv) entrega de informes técnicos, administrativos y financieros con sus soportes; y (v) certificación de los estudiantes que cumplan los requisitos de asistencia y desempeño.

Que el aporte económico del Municipio de Melgar asciende a **VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($27.906.650)**, lo que equivale a un valor por beneficiario de **SEISCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($680.650)** ($27.906.650 ÷ 41 estudiantes), valor que se encuentra desagregado y sustentado en la Matriz Financiera y de Ejecución y en la propuesta técnica y financiera, las cuales hacen parte de los estudios previos.

VI. PROCEDENCIA DE LA CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA – CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

Que, conforme a la doctrina de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, la causal del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 exige verificar dos criterios concurrentes: un criterio subjetivo (que las dos partes sean entidades estatales) y un criterio objetivo (que las obligaciones derivadas del negocio tengan relación directa con el objeto de la entidad que actúa como ejecutora, señalado en la ley o en sus reglamentos).

a) Criterio subjetivo: naturaleza jurídica de las partes

Que el Municipio de Melgar – Tolima es una entidad territorial y, por tanto, entidad estatal conforme al artículo 2 de la Ley 80 de 1993; y que la Institución Educativa Técnica Gabriela Mistral es un establecimiento educativo oficial, es decir, una entidad pública del sector educativo, que presta el servicio público de educación en los niveles de preescolar, básica y media.

Que las instituciones educativas oficiales y sus Fondos de Servicios Educativos carecen de personería jurídica propia; no obstante, la Ley 715 de 2001 y el Decreto 4791 de 2008 (compilado en el Decreto 1075 de 2015) les reconocen capacidad para celebrar actos y contratos con cargo al Fondo, a través del rector o director rural, quien es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos (artículo 4 del Decreto 4791 de 2008), función que no implica representación legal. En consecuencia, el convenio se suscribirá con la Institución Educativa Técnica Gabriela Mistral, actuando a través de su rector en su condición de ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos.

Que, por tratarse de un establecimiento sin personería jurídica, la Dirección de Contratación verificó con la Secretaría de Educación la entidad territorial a la que pertenece la Institución Educativa y que el negocio jurídico no se celebra entre una entidad y uno de sus propios órganos, de modo que existe una verdadera concurrencia de voluntades entre dos centros de imputación diferenciados, requisito indispensable para la existencia de un convenio interadministrativo.

b) Criterio objetivo: relación directa con el objeto de la entidad ejecutora

Que la Institución Educativa Técnica Gabriela Mistral es, en el convenio, la entidad ejecutora, y que sus obligaciones tienen relación directa con su objeto misional: prestar el servicio público de educación media, formar integralmente a sus estudiantes, desarrollar su Proyecto Educativo Institucional (PEI) y orientar su proyecto de vida con miras a la educación superior y a la formación para el trabajo (Ley 115 de 1994, artículos 1, 5, 27 a 33 y 77). La implementación de una técnica de Profundización en Inglés para estudiantes de grados 10.º y 11.º se enmarca de manera directa en dichas funciones y en la autonomía escolar reconocida por la ley.

Que, en todo caso, la relación directa debe ser real y no meramente formal. Por ello, el convenio exige que la Institución Educativa no actúe como simple intermediaria del giro de recursos, sino que ejecute directamente actividades sustanciales del objeto —selección y certificación de los beneficiarios, organización académica y administrativa, disposición de infraestructura y aulas, acompañamiento docente e institucional, control de asistencia, seguimiento y evaluación del proceso, y administración y rendición de cuentas de los recursos—, sin perjuicio de que, para el componente especializado de la enseñanza del idioma, se articule con una institución de educación superior o de educación para el trabajo y el desarrollo humano debidamente autorizada.

Que la vinculación de dicho aliado académico por parte de la Institución Educativa constituye un acto propio de su gestión, sujeto al régimen contractual que le resulte aplicable al Fondo de Servicios Educativos (Ley 715 de 2001, artículo 13, y artículo 17 del Decreto 4791 de 2008: reglamento de contratación adoptado por el Consejo Directivo para actos y contratos que no excedan veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes y Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública para los que superen dicho monto), y deberá respetar las exigencias propias de la contratación derivada de contratos interadministrativos, en particular la prohibición de vincular a personas naturales o jurídicas que hayan participado en la estructuración del proceso en los términos del artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

c) Distinción entre convenio de cooperación y contrato interadministrativo

Que en el presente caso el Municipio entrega un aporte económico para el cumplimiento de una finalidad educativa y la Institución Educativa se obliga a ejecutar el proceso de formación con sus propios aportes en especie y de gestión, de modo que existe una prestación a cargo de la ejecutora y una contraprestación consistente en el aporte municipal, lo que configura un contrato interadministrativo celebrado al amparo de la causal del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, sin perjuicio de la denominación de "*convenio interadministrativo*" con fundamento en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, que expresa la voluntad de cooperación de las partes. Por la misma razón, los recursos no constituyen donación o subsidio prohibido por el artículo 13 del Decreto 4791 de 2008 (que impide otorgar donaciones y subsidios con cargo a los recursos del Fondo), pues se destinan exclusivamente a la ejecución del objeto convenido y están sujetos a rendición de cuentas y reintegro.

d) Verificaciones adicionales

Que no se advierte, en el presente caso, ninguna de las limitaciones previstas en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 respecto de contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de la conformidad, encargos fiduciarios y fiducia pública, pues el objeto del convenio es la prestación de un servicio de formación educativa.

Que a la fecha de expedición de este acto no se encuentra en curso ninguno de los periodos de restricción a la contratación directa y a la celebración de convenios interadministrativos previstos en la Ley de Garantías (Ley 996 de 2005 y Ley 1474 de 2011), y que las partes no se encuentran incursas en inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de intereses (artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y artículo 11 de la Ley 1437 de 2011).

VII. APORTES DE LAS PARTES, PLANEACIÓN Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Que el Municipio de Melgar cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026001316 del 07 de septiembre de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda, que ampara el aporte económico del Municipio por valor de VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($27.906.650), de conformidad con el artículo 71 del Estatuto Orgánico del Presupuesto (Decreto 111 de 1996) y el estatuto presupuestal municipal. Para la ejecución del convenio se requerirá el correspondiente Registro Presupuestal (artículo 41 de la Ley 80 de 1993).

Que la necesidad se encuentra identificada y justificada en los estudios y documentos previos, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, y que la contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026 (artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015) y es consistente con el Plan de Desarrollo Municipal "MELGAR, BIENESTAR Y DESARROLLO PARA TODOS 2025-2027", particularmente dentro de la línea estratégica orientada a garantizar condiciones de educación para el bienestar de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes melgarenses.

Que el aporte de la Institución Educativa es en especie y de gestión institucional, y comprende: la gestión y articulación del convenio académico; la disponibilidad de infraestructura y aulas; la

organización de las jornadas académicas; el apoyo del personal docente y directivo docente, dentro de su capacidad instalada y sus funciones propias; y el acompañamiento y seguimiento de los estudiantes beneficiarios. Dicho aporte no genera desembolso adicional ni reconocimiento económico a cargo del Municipio y no se computa dentro del valor financiero del convenio.

Que, de conformidad con el artículo 10, parágrafo 1, del Decreto 4791 de 2008, las transferencias de las entidades territoriales no pueden ser comprometidas por el rector hasta tanto se reciban los recursos, y, de acuerdo con el artículo 12 ibídem, todo ingreso no previsto en el presupuesto del Fondo de Servicios Educativos requiere su adición mediante acuerdo del Consejo Directivo, previa aprobación de la entidad territorial cuando a ello hubiere lugar. Estas reglas justifican que el desembolso se efectúe en una única cuota antes del inicio de las actividades que comprometen recursos, bajo estricto control de la supervisión, y que la Institución Educativa deba manejar los recursos en una cuenta especial a nombre del Fondo de Servicios Educativos (artículo 15 ibídem), con las firmas y la póliza de manejo allí previstas.

Que, conforme al artículo 11 del Decreto 4791 de 2008, los recursos del Fondo solo pueden utilizarse en los conceptos allí autorizados y con estricta relación con el Proyecto Educativo Institucional; y que, en consecuencia, los recursos del convenio no podrán destinarse a gastos de personal de planta, honorarios no autorizados, servicios personales, gastos de funcionamiento ordinarios, servicios públicos domiciliarios, dotaciones particulares de estudiantes ni a conceptos distintos de los previstos en la Matriz Financiera y de Ejecución.

VIII. RIESGOS, GARANTÍAS, SUPERVISIÓN, CONTROL Y TRANSPARENCIA

Que, en cumplimiento del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, del artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 y del Manual para la identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación (CONPES 3714 de 2011), se realizó la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles del convenio, los cuales constan en la matriz que se incorpora en el artículo sexto de esta resolución.
Que, de conformidad con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria y corresponde a la entidad justificar en los estudios previos su exigencia o no; que, atendiendo a la naturaleza pública de las partes, a la asignación de riesgos, al control de la supervisión y al desembolso condicionado a requisitos de perfeccionamiento y legalización, no se exigirán garantías al convenio.

Que la ejecución del convenio estará sometida a supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica por parte del Municipio, en los términos de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011; que los recursos transferidos conservan su naturaleza de recursos públicos y están sujetos al control interno (Ley 87 de 1993), al control fiscal de la Contraloría competente y a la responsabilidad fiscal (Ley 610 de 2000), así como al régimen disciplinario (Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021) y penal aplicables a los servidores públicos y a los particulares que administren recursos públicos.

Que, por tratarse de estudiantes menores de edad, el tratamiento de sus datos personales debe observar la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios, en especial su artículo 7 sobre datos de niños, niñas y adolescentes, así como el interés superior del menor (Ley 1098 de 2006); y que la información del convenio estará sujeta a los principios de transparencia y acceso a la información pública (Ley 1712 de 2014).

Que, respecto de las personas que presten servicios en la ejecución del convenio, la Institución Educativa y su aliado deberán verificar el cumplimiento de las obligaciones del Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y las normas que lo desarrollen, sin que ello genere vínculo laboral alguno con el Municipio.

Que a la fecha obran en el expediente contractual, entre otros, los siguientes soportes, que acreditan los presupuestos de esta justificación: (i) estudios y documentos previos; (ii) propuesta técnica y financiera y Matriz Financiera y de Ejecución; (iii) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026001316 del 07/09/2026; (iv) certificación de selección de beneficiarios expedida por la Institución Educativa el 16/10/2026; (v) acto de creación u oficialidad de la Institución, documento de identidad y acta de posesión del rector, y acuerdo del Consejo Directivo que autoriza la suscripción; (vi) certificado de cuenta bancaria especial del Fondo de Servicios Educativos; (vii) certificaciones de antecedentes fiscales, disciplinarios y de medidas correctivas aplicables; (viii) constancia de inclusión en el Plan Anual de Adquisiciones; y (ix) matriz de riesgos.

IX. CONCLUSIÓN SOBRE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Que, con fundamento en las consideraciones expuestas, la contratación directa resulta procedente para la celebración del convenio interadministrativo entre el Municipio de Melgar y la Institución Educativa Técnica Gabriela Mistral, con sustento en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, por cuanto: (i) ambas partes son entidades estatales; (ii) las obligaciones de la ejecutora tienen relación directa con su objeto misional; (iii) los aportes y obligaciones de cada parte están definidos y permiten evidenciar una cooperación efectiva; (iv) existe disponibilidad presupuestal, planeación y estudios previos; y (v) están previstos los mecanismos de supervisión, control y rendición de cuentas que garantizan la trazabilidad de los recursos públicos.

Que, así las cosas, **EL MUNICIPIO** adelantó los estudios y documentos previos que determinan la necesidad de suscribir un convenio interadministrativo con el siguiente objeto: **"AUNAR ESFUERZOS CON LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA GABRIELA MISTRAL PARA FORTALECER LAS COMPETENCIAS COMUNICATIVAS EN INGLÉS DE LOS ESTUDIANTES DE LOS GRADOS DÉCIMO (10.º) Y UNDÉCIMO (11.º), MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PROCESO DE FORMACIÓN TÉCNICA EN INGLÉS".**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Justificación. Declarar justificada, en las condiciones señaladas en la parte motiva de la presente resolución, la modalidad de selección de **CONTRATACIÓN DIRECTA** para la celebración de un convenio interadministrativo cuyo objeto es: **"AUNAR ESFUERZOS CON LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA GABRIELA MISTRAL PARA FORTALECER LAS COMPETENCIAS COMUNICATIVAS EN INGLÉS DE LOS ESTUDIANTES DE LOS GRADOS DÉCIMO (10.º) Y UNDÉCIMO (11.º), MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PROCESO DE FORMACIÓN TÉCNICA EN INGLÉS"**, con fundamento en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el artículo 2, numeral 4, literal c) de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, con la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA GABRIELA MISTRAL** del municipio de Melgar – Tolima, NIT 809.009.531-5, representada para estos efectos por su rector, en su condición de ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos, señor **ALFREDO DELGADO JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.249.299 de Melgar – Tolima**

ARTÍCULO SEGUNDO. Requisitos del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015. Dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, en los siguientes términos:

a) **Causal que se invoca.** Contratos o convenios interadministrativos (contratación entre entidades estatales), conforme al artículo 95 de la Ley 489 de 1998, al artículo 2, numeral 4, literal c) de la Ley 1150 de 2007 y al artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, en cuanto las obligaciones derivadas del convenio tienen relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley y en sus reglamentos, como se acreditó en la parte motiva.

b) **Objeto.** El señalado en el artículo primero de esta resolución.

c) **Presupuesto para la contratación.** El presupuesto oficial estimado es de **VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($27.906.650)**, que corresponde al aporte económico del Municipio, amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026001316 del 07 de septiembre de 2026. El aporte de la Institución Educativa es en especie y de gestión institucional y no tiene valor económico asignado para efectos del valor del convenio.

d) **Condiciones que el Municipio exigirá al contratista.** La Institución Educativa deberá: (i) acreditar su carácter de establecimiento educativo oficial y la calidad, facultades y posesión de su rector; (ii) aportar el acuerdo del Consejo Directivo que autorice la suscripción del convenio y, cuando corresponda, la adición presupuestal de los recursos al Fondo de Servicios Educativos; (iii) acreditar la cuenta especial a nombre del Fondo de Servicios Educativos donde se manejarán los recursos; (iv) presentar la propuesta técnica y financiera y la Matriz Financiera y de Ejecución; (v) aportar el listado certificado de los cuarenta y un (41) estudiantes beneficiarios; (vi) allegar los certificados de antecedentes fiscales, disciplinarios y de medidas correctivas que correspondan, y declarar no estar incursa en inhabilidades, incompatibilidades ni conflictos de interés; (vii) demostrar capacidad técnica, administrativa y logística para ejecutar el objeto, incluida la disponibilidad de infraestructura, aulas y apoyo docente; y (viii) comprometerse a vincular, para el componente especializado de enseñanza del idioma, a una institución de

educación superior o de educación para el trabajo y el desarrollo humano debidamente autorizada, conforme a su reglamento de contratación.

e) **Lugar de consulta de los estudios y documentos previos.** El estudio de conveniencia y oportunidad y demás documentos previos pueden consultarse físicamente en la carpeta contractual del proceso, que reposa en la Dirección de Contratación, ubicada en el tercer piso de la Alcaldía Municipal (Palacio Municipal), y en el SECOP II, donde se publicarán de conformidad con el artículo cuarto de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO. Condiciones esenciales del convenio. Para efectos de describir el convenio a celebrar, se establecen las siguientes condiciones esenciales:

1. **Plazo de ejecución**

El plazo de ejecución será de HASTA EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2026, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual se firmará una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. El convenio se perfecciona con la firma de las partes (artículo 41 de la Ley 80 de 1993) y su ejecución requiere el Registro Presupuestal. En todo caso, el plazo de ejecución no podrá superar el 31 de diciembre de 2026, sin perjuicio de su suspensión, prórroga o modificación por acuerdo escrito de las partes, previa justificación del supervisor y sin exceder la vigencia fiscal salvo que existan vigencias futuras debidamente autorizadas.

2. **Valor y aportes**

El valor del convenio es de **VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($27.906.650)**, correspondiente al aporte económico del Municipio de Melgar destinado al desarrollo del proceso de formación técnica en inglés de cuarenta y un (41) estudiantes de los grados décimo (10.º) y undécimo (11.º) de la Institución Educativa Técnica Gabriela Mistral, de conformidad con la propuesta técnica y financiera y con la Matriz Financiera y de Ejecución, que hace parte integral del convenio. Los aportes de las partes son los siguientes:

Parte	Aporte	Naturaleza	Valor para el convenio
Municipio de Melgar	Aporte económico para la ejecución del proceso de formación técnica en inglés (CDP No. 2026001316 del 07/09/2026)	Dinero	$27.906.650
Institución Educativa Técnica Gabriela Mistral	a) Gestión y consecución del convenio con la institución académica aliada; b) infraestructura institucional; c) aulas de clase; d) organización de la intensidad académica (4 horas por jornada, 2 veces por semana); e) apoyo del personal docente; f) acompañamiento, control de asistencia y seguimiento de los estudiantes	Especie y gestión institucional (capacidad instalada)	Sin valor económico asignado; no genera desembolso adicional
VALOR DEL CONVENIO			**$27.906.650**

Parágrafo. Los aportes en especie y de gestión institucional de la Institución Educativa corresponden a recursos, capacidades y actividades desarrolladas dentro de su capacidad instalada y de las funciones propias del establecimiento educativo. No generan desembolso adicional ni reconocimiento económico a cargo del Municipio y, para efectos de identificar la concurrencia de las partes, no se les asigna valor dentro del valor financiero del convenio.

3. **Forma de pago**

El Municipio de Melgar efectuará un único desembolso a favor de la Institución Educativa Técnica Gabriela Mistral por valor de **VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($27.906.650)**, por las razones expuestas en la parte motiva (artículos 10, parágrafo 1, y 12 del Decreto 4791 de 2008). El desembolso procederá una vez se cumplan las siguientes condiciones: (i) perfeccionamiento y legalización del convenio, incluida la expedición del Registro Presupuestal; (ii) designación del supervisor y suscripción del acta de inicio; (iii) entrega del listado certificado de los cuarenta y un (41) estudiantes matriculados, con su grado; (iv) acreditación de la cuenta especial del Fondo de Servicios Educativos y del acuerdo del Consejo Directivo de adición presupuestal; y (v) acreditación de los demás requisitos legales, presupuestales, contables y financieros

aplicables, entre ellos el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales cuando haya lugar.

Los recursos serán transferidos a la Institución Educativa, que será responsable de su administración, manejo y ejecución, y deberá destinarlos exclusivamente a los conceptos previstos en la Matriz Financiera y de Ejecución. Los recursos deberán manejarse en una cuenta especial a nombre del Fondo de Servicios Educativos que permita su identificación, control y trazabilidad.

4. Informes, supervisión final y reintegro

Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la finalización de la ejecución, la Institución Educativa presentará al supervisor un informe técnico, administrativo y financiero, con la relación detallada de la inversión y los documentos soporte de la correcta destinación de los recursos (facturas o documentos equivalentes, comprobantes de egreso y de pago, contratos, órdenes de compra, listados de asistencia y demás que evidencien la ejecución). El supervisor revisará el informe y se pronunciará dentro de los [diez (10)] días hábiles siguientes, dejando constancia en el informe final de supervisión.

Los recursos no ejecutados, los rendimientos financieros generados y los valores cuya destinación no esté debidamente soportada deberán ser reintegrados por la Institución Educativa al Municipio de Melgar, en la cuenta que indique la Secretaría de Hacienda, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del supervisor, sin perjuicio de las acciones administrativas, fiscales, disciplinarias y judiciales a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO. Obligaciones de las partes. Las partes asumirán, como mínimo, las siguientes obligaciones:

I. Obligaciones generales de la Institución Educativa

a) Ejecutar el objeto del convenio de conformidad con lo establecido en el presente estudio previo, el convenio interadministrativo, la Matriz Financiera y de Ejecución y las instrucciones impartidas por el supervisor.
b) Coordinar y apoyar el desarrollo del proceso de formación técnica en Inglés dirigido a los cuarenta y un (41) estudiantes de los grados décimo (10.º) y undécimo (11.º), garantizando el cumplimiento de las actividades y compromisos que se encuentren a su cargo.
c) Administrar los recursos aportados por el Municipio a través del Fondo de Servicios Educativos, destinándolos exclusivamente a los bienes, servicios y actividades autorizados en la Matriz Financiera y de Ejecución, sin darles una destinación diferente.
d) Aportar los recursos físicos, infraestructura, espacios, gestión académica, administrativa y logística comprometidos como aporte institucional para facilitar el desarrollo del proceso de formación técnica en Inglés.
e) Ejecutar los recursos públicos con observancia de los principios de economía, transparencia, responsabilidad, eficiencia, eficacia y publicidad que rigen la función administrativa.
f) Adelantar, cuando sea necesario, los procedimientos de adquisición de bienes o servicios requeridos para la ejecución del convenio, dando cumplimiento a la normatividad aplicable a los Fondos de Servicios Educativos y a su Manual de Contratación.
g) Conservar bajo su custodia la totalidad de los documentos, registros y soportes relacionados con la ejecución del convenio, garantizando su disponibilidad para los organismos de control y para el Municipio.
h) Presentar al supervisor los informes técnicos, administrativos y financieros sobre la ejecución del convenio, acompañados de la relación detallada de la inversión realizada y de los documentos soporte que acrediten la correcta utilización de los recursos aportados por el Municipio.
i) Permitir y facilitar el ejercicio de la supervisión, suministrando oportunamente la información, documentos y aclaraciones que sean requeridos durante la ejecución del convenio.
j) Atender las observaciones y requerimientos formulados por el supervisor y adoptar oportunamente las acciones correctivas que resulten necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento del objeto del convenio.
k) Garantizar que los bienes, servicios y recursos adquiridos o ejecutados con cargo a los recursos del convenio sean destinados exclusivamente al cumplimiento del objeto convenido y, específicamente, al desarrollo del proceso de formación técnica en Inglés de los estudiantes beneficiarios.
l) Reintegrar al Municipio de Melgar los recursos no ejecutados, los rendimientos financieros a que haya lugar y aquellos cuya destinación no se encuentre debidamente soportada o no corresponda a lo autorizado en el convenio, de conformidad con la normativa aplicable.

m) Informar inmediatamente al supervisor cualquier situación que pueda afectar el desarrollo del convenio, el cronograma de ejecución o la adecuada inversión de los recursos públicos.
n) Cumplir las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del presente convenio que resulten necesarias para el cabal cumplimiento de su objeto.

II. Obligaciones específicas de la Institución Educativa

a) Coordinar las condiciones académicas y administrativas requeridas para el desarrollo del proceso de formación técnica en Inglés de los cuarenta y un (41) estudiantes beneficiarios.
b) Presentar y mantener actualizado el listado de los estudiantes beneficiarios, indicando como mínimo nombre completo, documento de identificación y grado, el cual deberá corresponder a los cuarenta y un (41) estudiantes asignados a la técnica de Profundización en Inglés, conforme a la certificación de selección de beneficiarios expedida por la Institución Educativa el 16 de octubre de 2026.
c) Destinar los recursos aportados por el Municipio en virtud del presente convenio exclusivamente al cumplimiento del objeto convenido y a los conceptos establecidos en la matriz de inversión aprobada. En consecuencia, estos recursos no podrán utilizarse para el pago de gastos de personal, honorarios, servicios personales, gastos de funcionamiento, servicios públicos domiciliarios, dotaciones particulares de estudiantes ni para cualquier otro concepto diferente de los autorizados en el presente convenio.
d) Facilitar la disposición de las aulas, espacios físicos e infraestructura institucional requeridos para el desarrollo de las actividades académicas presenciales, de acuerdo con el cronograma establecido.
e) Coordinar la programación de las jornadas académicas, de acuerdo con las condiciones y horarios definidos para el proceso formativo.
f) Realizar el acompañamiento institucional a los estudiantes beneficiarios durante el desarrollo del proceso de formación técnica.
g) Administrar los recursos del convenio de manera eficiente, transparente y conforme a los principios de economía, eficacia, responsabilidad y publicidad que rigen la función administrativa.
h) Adelantar, cuando sea necesario, los procesos de contratación requeridos para la ejecución del convenio, dando cumplimiento a la normatividad aplicable y al Manual de Contratación de la Institución Educativa, remitiendo al Municipio los documentos que soporten dichos procesos cuando sean requeridos por la supervisión.
i) Gestionar y coordinar las actividades académicas y administrativas necesarias para el desarrollo de la formación técnica en Inglés, de conformidad con el objeto y alcance del presente convenio.
j) Administrar los recursos aportados por el Municipio a través de una cuenta del Fondo de Servicios Educativos que permita su adecuada identificación, manejo, control y trazabilidad durante la ejecución del convenio.
k) Presentar al supervisor los informes de ejecución técnica, administrativa y financiera, con los respectivos soportes, incluyendo la relación detallada de los gastos efectuados, facturas, cuentas de cobro, comprobantes de pago y demás documentos que acrediten la correcta inversión de los recursos.
l) Llevar un adecuado control y archivo de toda la documentación generada durante la ejecución del convenio y facilitar el ejercicio de la supervisión por parte del Municipio de Melgar, suministrando oportunamente la información y documentación que le sea requerida.
m) Mantener a disposición del Municipio, de los organismos de control y de las autoridades competentes la documentación relacionada con la ejecución de los recursos y actividades del convenio.
n) Atender oportunamente las observaciones, requerimientos o recomendaciones formuladas por el supervisor del convenio y adoptar las medidas correctivas a que haya lugar.
o) Garantizar el adecuado uso de los bienes y servicios adquiridos con cargo a los recursos del convenio, destinándolos exclusivamente al cumplimiento del objeto convenido.
p) Reintegrar al Municipio los recursos no ejecutados o aquellos cuya destinación sea objetada por la supervisión, una vez finalizada la ejecución del convenio y realizada la correspondiente conciliación financiera.
q) Acreditar, cuando haya lugar, el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social Integral y los aportes parafiscales, de conformidad con la normatividad vigente.
r) Suministrar oportunamente al supervisor la información y documentos requeridos para el cumplimiento de las obligaciones de publicación en SECOP II.
s) Cumplir las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del convenio y necesarias para el cumplimiento de su objeto.

III. Obligaciones del Municipio de Melgar

a) Desembolsar los aportes en los términos establecidos en este convenio.
b) Realizar el seguimiento a las actividades de conformidad con la matriz ejecutada por intermedio del supervisor.
c) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando todo tipo de dilaciones que pudiera presentarse.
d) Ejecutar con diligencia el presente Convenio con las mejores condiciones de calidad y ajustarse a los requisitos mínimos y necesarios previstos en las normas legales y técnicas para este tipo de proyectos de beneficio social.
e) Aportar los recursos para el desarrollo del presente Convenio.
f) Los demás relacionados con el objeto contractual.

ARTÍCULO QUINTO. Supervisión. La supervisión del convenio será ejercida por el Secretario de Educación y Cultura, quien realizará el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, de conformidad con los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el Manual de Contratación y Supervisión del Municipio. El supervisor verificará el cumplimiento del objeto y la adecuada inversión de los recursos, exigirá los informes y soportes, requerirá correctivos, informará oportunamente a la Dirección de Contratación sobre incumplimientos y suscribirá el acta de inicio, las actas de suspensión y reinicio, el informe final de supervisión y el acta de liquidación.

ARTÍCULO SEXTO. Régimen del convenio, liquidación y solución de controversias. El convenio se regirá por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 489 de 1998, el Decreto 1082 de 2015, las normas del sector educativo aplicables a los Fondos de Servicios Educativos y las demás normas concordantes. Conforme al artículo 14, numeral 2, de la Ley 80 de 1993, no se pactarán cláusulas excepcionales. Las modificaciones, adiciones, prórrogas y suspensiones requerirán acuerdo escrito de las partes y concepto previo del supervisor. Cualquier diferencia se buscará solucionar de manera directa, mediante los mecanismos de arreglo directo, conciliación y transacción (artículos 68 y 69 de la Ley 80 de 1993), sin perjuicio del medio de control de controversias contractuales (artículo 141 de la Ley 1437 de 2011). El convenio será objeto de liquidación de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de su ejecución, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, previa conciliación financiera y verificación del reintegro de saldos y rendimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Recursos. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite del proceso de contratación, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO. Publicidad. Ordenar la publicación de la presente resolución y de los estudios y documentos previos en el SECOP II dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, y su comunicación a la Institución Educativa Técnica Gabriela Mistral, a la Secretaría de Hacienda y al futuro supervisor.

ARTÍCULO NOVENO. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Melgar – Tolima, a los 22 días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026).

ORIGINAL FIRMADO

JUAN CAMILO GUERRERO RIVERA
Secretario de Educación y Cultura
Ordenador del Gasto Delegado
(*Decreto 0405 de 2026*)

Proyectó: Nancy Alejandra Góngora Pérez / Contratista – Dirección de Contratación
Revisó: Nelson Javier Sabogal Parra / Asesor – Dirección de Contratación
Vo. Bo.: Laura Nathalia Hernández Mejía / Directora de Contratación